RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de un centro de tratamiento de residuos plásticos, promovido por Plásticos San José, SL, en el término municipal de Badajoz. (2016061907)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para centro de tratamiento de residuos plásticos, promovido por Plásticos San José, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V del Anexo VI de la citada ley, y 9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Tercero. La instalación está ubicada en el polígono Industrial Pealsa de Badajoz, en las coordenadas UTM Nave recuperado X: 679.260, Y: 4.305.768; Nave tubería X: 679.258, Y: 4.305.733 Huso 29 WGS84.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 28 de marzo, publicado el 12 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Consta en el expediente informe del Ayuntamiento con fecha de registro de entrada 14 de junio de 2016, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto, conforme al artículo 21 del Decreto 81/2011. En el mismo escrito el Ayuntamiento de Badajoz indica que se ha notificado a los vecinos inmediatos el inicio del expediente, el cual ha sido a su vez publicado en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Por último, se indica que en el plazo de diez días no se han recibido alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 23 de agosto de 2016 a Plásticos San José, SL y al Ayuntamiento de Badajoz respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en

el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, la actividad se encuentra recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Plásticos San José, SL, para la instalación y puesta en marcha de un centro de tratamiento de residuos plásticos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/021.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y la valorización de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Envases de plástico	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.	16 01 02
Plástico y caucho	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.	19 12 04
Plásticos	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.	20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13 y R3, por este orden, relativas a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La valorización de los residuos plásticos de PET, indicados en el apartado a.1, consistirá en:

   a) Molienda.

   b) Lavado.

   c) Secado y fundido.

   d) Granceado.

   e) Extrusionado.

   f) Enfriado y bobinado.

4. Los residuos recogidos y que tras su clasificación no sean aptos para el proceso de valorización deberán ser entregados a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.

5. Todas las operaciones de valorización de residuos, incluyendo el almacenamiento se realizarán en el interior de las naves.

6. La capacidad de producción es 11.000 kg/día de granza y 7.500 kg/día de tubería.

7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente". La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 02 02*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Rechazo de material entrante Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	Rechazo de material entrante	15 01 11*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	Carbón activo del filtro del sistema de captación.	19 02 11*
Filtros de aceite	Rechazo de material entrante	16 01 07*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	Proceso	19 12 12

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial incluye un foco significativo de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
Equipos de fundido y extrusión	Difuso	Grupo C. 09 10 09 03	Fundido y extrusión	Sistemas de captación y filtros de COV

El sistema de captación confinará las emisiones y que serán conducidas mediante conducto hasta su emisión a través de chimenea exterior.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

Contaminantes	VLE (mg/m^3)
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	20

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

a) Una red de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta directamente a la red de saneamiento del polígono.

b) Una red de aguas residuales de proceso, mediante la que dichas aguas son conducidas al sistema de depuración donde son tratadas, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del polígono. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe reducir los valores de los parámetros de medida de contaminación avalores inferiores a los máximos permitidos por el Ayuntamiento de Badajoz. Antes de la conexión a la red general de saneamiento se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible para el control del vertido.

Las redes descritas verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Badajoz.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El nivel de emisión máximo de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 85,7 dB(A) en la nave de elaboración de tuberías y 96,2 dB(A) en la de reciclaje.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de su acreditación como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, cada cinco años, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos indicados en el epígrafe c. En dichos controles se medirá al menos el caudal de emisión y la concentración de compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT).

2. El primer control externo deberá presentarse junto con la documentación de solicitud de inicio de actividad y deberá incluir medidas tanto en la emisión como antes del filtro. En los controles siguientes sólo se medirá en el punto emisión.

3. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

4. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.

2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   b) Informe redactado por OCA, en el que se reflejen los resultados de los controles de emisiones realizados, conforme a lo establecido en el epígrafe f.

   c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

   e) Licencia de obra.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 21 de noviembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

EL objeto de la actividad es la valorización de plásticos reciclados de procedencia industrial para su posterior transformado en tubería de riego. Se producen tanto granza como tubería de riego. La capacidad de producción es de 11.000 kg/día de granza y 7.500 kg/día de tubería.

Las operaciones básicas del proceso productivo son la trituración, lavado, fundido, extrusión y bobinado.

Para el desarrollo de la actividad se emplearán dos naves, la nave de recuperado, en la que se produce la granza, que tiene una superficie de 3118 m^2 y la nave de producción de tubería a partir de granza, cuya superficie es de 1940 m^2.

Los equipos principales son:

2 Molinos de 55,2 kW.

6 Lavaderos de 7,36 kW.

6 Centrifugadoras de 22,10 kW.

1 Extrusora de 147 kW.

1 Granceadora de 7,36 kW.

Como medida correctora frente a las emisiones de la operación de fundido y extrusión se instalará un equipo de captación con filtro de adsorción de COV.

La instalación dispone de una depuradora para las aguas residuales de proceso.

ANEXO II

PLANOS

Nave de reciclado

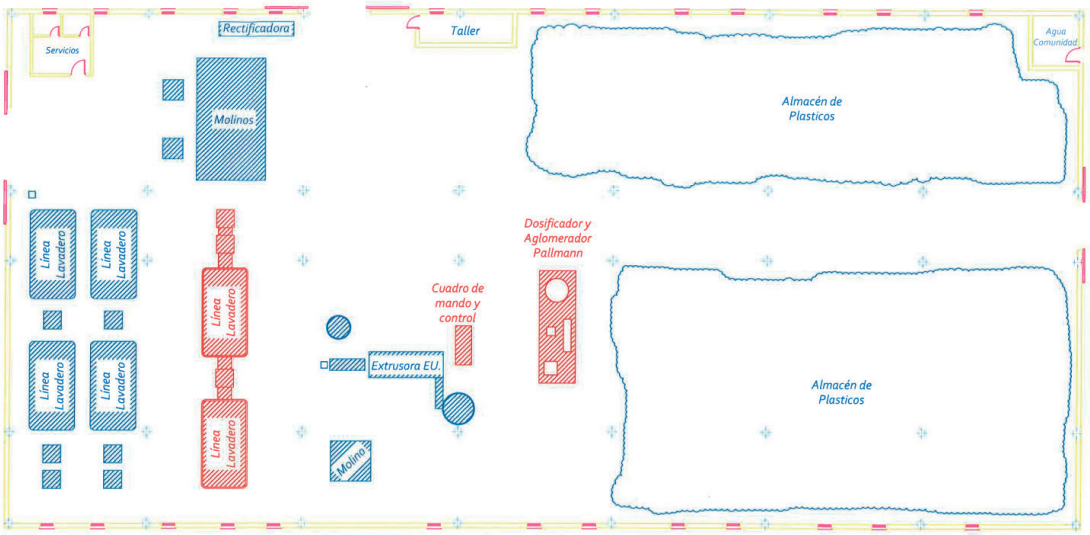
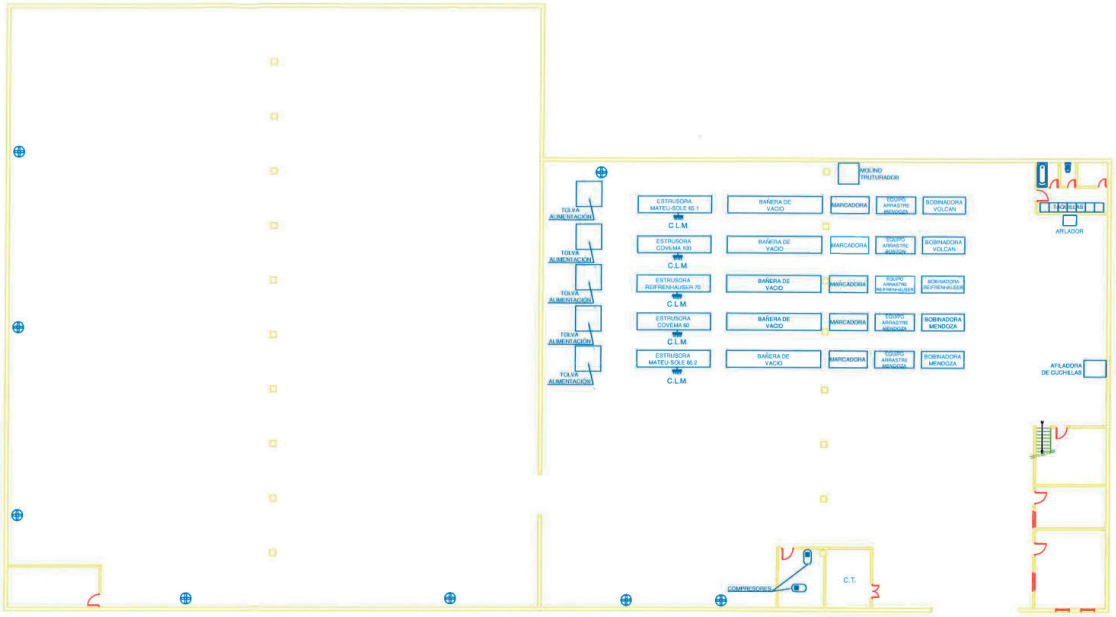
Nave de tuberías